



**SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas**

## **SEGUNDA SALA**

### **OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO.**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 26 de abril de 2017

*Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\**

**OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO**

**ASUNTO:** Amparo Directo en Revisión 6043/2016<sup>1</sup>

**Ministro Ponente:** Javier Laynez Potisek

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Jorge Roberto Ordoñez Escobar

**Tema:** Determinar si es contraria a la garantía de igualdad entre hombres y mujeres prevista en el artículo 4o. constitucional, la norma que establece el derecho del viudo o concubinario a recibir la pensión por viudez, condicionando a que se acredite que éste se encuentra totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la trabajadora fallecida.

**Antecedentes:**

En junio de 2015, un hombre cuya esposa falleció después de haber trabajado durante varios años en el Instituto Mexicano del Seguro Social, promovió un juicio laboral ante la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de demandar el reconocimiento de ser el único beneficiario de su esposa, así como el otorgamiento de una pensión por viudez.

La Junta Especial que conoció del asunto, emitió el laudo correspondiente en el que declaró como único y legítimo beneficiario al promovente, sin embargo, también determinó absolver al Instituto Mexicano del Seguro Social respecto del otorgamiento y pago de la pensión de viudez, dado que conforme al artículo 14, fracción I, último párrafo, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo de Trabajo,<sup>2</sup> el otorgamiento de la pensión por viudez en favor del cónyuge varón está condicionado a que éste acredite que se encuentra totalmente incapacitado y que dependía económicamente de su esposa fallecida, lo cual no fue demostrado por la persona que solicitó tal derecho.

Inconforme, la persona promovió juicio de amparo directo en contra del laudo referido, pues consideró que ello era contrario al artículo 4o. constitucional porque se hacía una distinción de género para el otorgamiento de una pensión por viudez, además de que contravenía el principio de igualdad al hacer una discriminación fundada en el género, toda vez que en el caso de los hombres se exigía el cumplimiento de más requisitos de forma injustificada.

Ante ello, el Tribunal Colegiado que le correspondió conocer del juicio, determinó negar el amparo solicitado, por lo que el quejoso interpuso recurso de revisión, mismo que fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

*\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> **RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Artículo 14.** A la muerte de un trabajador, de un jubilado o de un pensionado, se otorgarán a sus beneficiarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en este Régimen, las prestaciones siguientes:

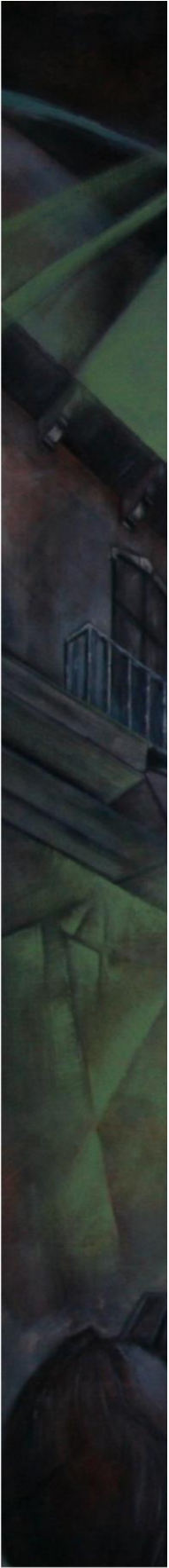
I. Pensión de Viudez;

[...]

a) Viudez. La pensión para la viuda, viudo, concubina o concubinario, se otorgará bajo las siguientes reglas:

[...]

Tendrá derecho a recibir la pensión de viudez, el viudo o concubinario siempre y cuando se acredite que se encuentra totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la trabajadora, la jubilada o la pensionada.



Una vez que el recurso fue admitido por el Máximo Tribunal del país, éste quedó radicado en la Segunda Sala y fue turnado a la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. El asunto fue resuelto por los integrantes de la Sala, en la sesión del 26 de abril de 2017.

**Resolución:**

La Segunda Sala sostuvo que la distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones referido, no estaba fundada en algún criterio objetivo que justificara la diferencia en el trato entre hombres y mujeres, sino que partía de la premisa de que el viudo o concubinario, en principio, no deben recibir una pensión por viudez en función de los roles tradicionales de género, siendo así que esta regla únicamente se rompe si se acredita que existen condiciones que le impiden acoplarse a tales roles.

Asimismo, se precisó que la condición establecida suponía la omisión de la naturaleza de la pensión por viudez, como aquel derecho que se va gestando durante la vida del trabajador con las aportaciones que realiza por determinado número de años de trabajo productivo, además de que implicaba ignorar que una de las finalidades de tales aportaciones es garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia de los beneficiarios – tanto hombres como mujeres- de los trabajadores después de su muerte.

De igual manera, la Segunda Sala refirió que no era la primera vez que el Máximo Tribunal se pronunciaba al respecto, pues anteriormente había decretado la inconstitucionalidad de los artículos 152 de la Ley del Seguro Social abrogada y 130 de la Ley del Seguro Social vigente, preceptos que contenían el mismo supuesto normativo.

En consecuencia, se indicó que el artículo 14, fracción I, último párrafo, del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, no justifica la distinción de trato, sino que la sustenta exclusivamente en la diferencia de género, lo que se traduce en un perjuicio en contra del hombre viudo o concubinario, al imponerle cargas adicionales y desiguales, sin que exista una justificación objetiva y razonable.

Por lo anterior, la Segunda Sala determinó conceder el amparo al quejoso para el efecto de que la Junta emitiera un nuevo laudo en el que se atiende su solicitud, sin que le sea aplicado el precepto impugnado en la porción que establece el requisito de haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida, para tener acceso a la pensión por viudez.

**Votación:**

El asunto se aprobó por unanimidad de 4 votos de los Ministros: Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y el Presidente Eduardo Medina Mora Icaza. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos estuvo ausente en la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

neilandm@mail.scjn.gob.mx

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México